



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 58/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
 MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Oscar Pérez Rodríguez, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia simple del expediente número 01/1119/13, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p>	<p>022356</p>

Documentales recibidas el tres de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, suscritos por el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, **se tienen por cumplidos los requerimientos** formulados en proveídos de veintisiete de febrero y veintisiete de abril del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia de las documentales relacionadas con los antecedentes del acto impugnado en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31¹, 32, párrafo primero², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

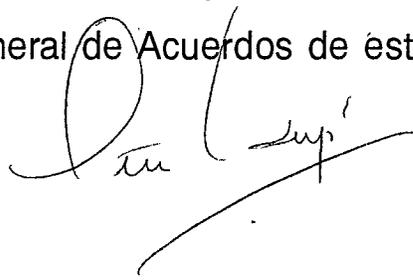
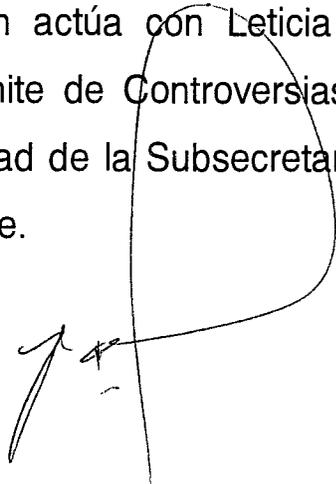
³ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2017

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista** al **Municipio actor** y a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 6

fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.